

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JULIA ESTHER ESCORCIA ECHEVERRIA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., nueve de marzo de Dos Mil Veintitrés.**

Mediante auto del 18 de noviembre de la pasada anualidad, se ordenó seguir adelante la ejecución *“en la forma dictaminada en el auto de mandamiento de pago del 05 de mayo de 2022, modificado a través de providencia del 28 de julio de 2022.”*.

En forma precedente, a través de providencia adiada 28 de julio de 2022, se modificó el quantum contenido en el auto de mandamiento ejecutivo del 05 de mayo de 2022, producto de la resolución SUB138371 del 20 de mayo de 2022 emitida por Colpensiones, en donde se incluyó en nómina y se canceló el retroactivo pensional, los intereses moratorios, menos la indemnización sustitutiva y los descuentos por los aportes a salud, además de la consignación efectuada por concepto de las costas procesales; todo lo cual fue discernido en el referido auto, lo que arrojó los siguientes resultados:

CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE CONDENA	
Mesadas ordinarias del 25/Jul/10 al 30/May/22	\$ 100.978.108
Mesadas adicionales del 25/Jul/10 al 30/May/22	\$ 16.065.018
Intereses moratorios del 26/Sep/13 al 30/May/22	\$ 114.480.589
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 3.012.000
	<u>\$ 234.535.715</u>
CONCEPTOS Y VALORES PAGADOS EN LA RESOLUCIÓN	
Menos pago "Mesadas" Resolución SUB138371	\$ 43.404.518
Menos pago "Mesadas Adicionales" Resolución SUB138371	\$ 6.791.374
Menos pago "Intereses" Resolución SUB138371	\$ 94.826.532
Menos "Pago Ordenado Sentencia" Resolución SUB138371	\$ 66.847.234
	<u>\$ 211.869.658</u>
CONCEPTOS Y VALORES DEDUCIDOS EN LA RESOLUCIÓN	
Menos "Descuentos en Salud"	\$ 10.798.400
Menos "Pago ya efectuado indemnización"	\$ 2.633.620
	<u>\$ 13.432.020</u>
CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA	
Total de rubros a favor de la parte demandante	\$ 234.535.715
Total pagado en la resolución SUB138371	\$ 198.437.638
Total deducido en la resolución SUB138371	\$ 13.432.020
Total pagado de las costas procesales	\$ 3.012.000
Saldo a favor de la parte demandante	<u>\$ 19.654.057</u>

En lo que respecta al valor de la medida cautelar reformada en el aludido auto de fecha 28 de julio de 2022, se ordenó retener la suma de \$19.654.057,<sup>00</sup>. Resultado de la materialización de la cautela dispuesta, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004864349 del 27 de octubre de 2022 por dicho valor. Así las cosas, resulta procedente su entrega a la apoderada de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir<sup>1</sup>.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar,

<sup>1</sup> Poder obrante a folio 53 del Cuaderno Principal.

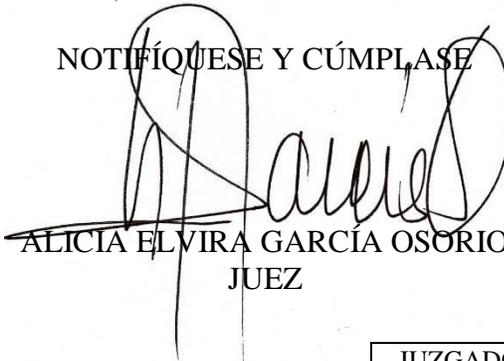
además de lo dispuesto en la resolución SUB138371 del 20 de mayo de 2022 promulgada por Colpensiones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004864349 del 27 de octubre de 2022 por un monto de \$19.654.057,00, a la Dra. Olga Lucía Anaya González, en calidad de mandataria de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 10 de marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°043  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo